

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.	EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.	Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
Números sueltos 25 céntimos.		

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 14.)

### Gobierno Civil

#### Minas.

En los expedientes de registros mineros titulados «San Pedro» é «Intermedia», de sulfato de sosa, en término de Cerezo de Riotirón, registrados por D. Salvador Casado, y en el de «La Florescente», número 2.397, de sal, en término de Salinillas de Bureba, registrado por don Isaac Pagazaurtundúa, se han dictado las siguientes Reales órdenes.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Casado Medina, autor del expediente «San Pedro», número 2.395, en representación de la sociedad «La Constancia de Cerezo de Riotirón», contra la providencia por la que el Gobernador de la provincia de Burgos, en 24 de mayo de 1912, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de minas del distrito, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 105 y 149 del vigente Reglamento de Minería, declaró cancelado el mencionado expediente por haber sido incoado antes de cumplirse los ocho días completos, contados desde

el siguiente al de la publicación de franco y registrable el terreno, y en cuyo recurso, después de hacer la historia del asunto, se pide la revocación de la providencia apelada, y que en su lugar se declare que procede proseguir la tramitación de aquél, fundándose en lo preceptuado por el art. 30 de la ley de Minas, que establece el principio de la prioridad en la presentación de solicitudes, sin que la circunstancia de haber ó no transcurrido los ocho días, pueda ser tenida en cuenta más que como accesoria.—Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, incoado en 5 de febrero de 1912 por el apelante, en la representación que ostenta, en solicitud de seis pertenencias de sulfato de sosa, á las que dió por designación la misma que tuvo la mina «San Pedro», núm. 549, caducada por ministerio de la ley, resulta: Que siguiendo la tramitación reglamentaria, se opuso á ella el autor del expediente «Nevada», incoado en 14 de febrero, en solicitud de parte del terreno pretendido para el registro «San Pedro», al que tachó el opositor de extemporáneo, pues el mismo día en que se incoó, apareció en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de declaración de franco y registrable el terreno de la caducada mina «San Pedro».—Que la procedencia de desestimar la oposición, fué informada por la Comisión provincial, con el voto particular en contra de uno de sus vocales, con cuyo voto particular informó la Jefatura del distrito, dictando el Gobernador en su virtud el decreto apelado de que queda hecho mérito.—Visto el artículo 4.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, complementada con

las disposiciones vigentes de la anterior, y los artículos 105, 149 y 116 del Reglamento general para el régimen de la Minería.—Considerando: 1.º, que reconociéndose por el mismo recurrente el hecho de no haberse realizado el pago del canon correspondiente al año de 1911, hasta enero de 1912, es indudable que en 31 de diciembre de aquel año quedó caducada la mina por ministerio de la Ley, sin que sea admisible en defensa suya la falta de notificación, requisito no mencionado por aquélla ni por el reglamento dictado para su ejecución.—2.º, que la solicitud presentada por el interesado, pidiendo nuevamente la concesión caducada, es á todas luces extemporánea, porque lleva la misma fecha que el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, declarando su terreno franco y registrable, no siendo válidas las peticiones formuladas hasta los ocho días completos transcurridos desde la publicación, sin que esta reglamentación se oponga al principio establecido por la ley de Minas, al conceder el mejor derecho al primer peticionario, siempre que efectue la petición en el tiempo hábil fijado por el art. 149.—3.º, que en virtud de lo preceptuado en el art. 105 del Reglamento general, la solicitud del registro «San Pedro», presentada el mismo día en que publicó el anuncio, declarando el terreno franco y registrable, no debió ser admitida por las oficinas del Gobierno civil, toda vez que haciéndose constar en ella que la designación era la correspondiente á ese mismo terreno, no pudo haber duda respecto á su improcedencia, no habiéndose cumplido tampoco lo dispuesto por el art. 116, habiéndose

remitido el recurso sin el preceptivo informe de la Jefatura: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto: confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Burgos, que canceló el expediente del registro «San Pedro», por incoado antes del plazo reglamentario marcado para pretender terrenos de concesiones caducadas por falta de pago del canon, y desestimar, en su consecuencia, el recurso de alzada interpuesto contra dicho decreto; disponiendo al propio tiempo se recomiende á las oficinas del Gobierno civil de la citada provincia el más exacto cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Casado Medina, autor del expediente «Intermedia», núm. 2396, en representación de la sociedad «La Constancia de Cerezo de Riotirón», contra la providencia por la que el Gobernador de la provincia de Burgos, en 24 de mayo de 1912, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de minas del distrito, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 105 y 149 del reglamento de Minería vigente, declaró cancelado el mencionado expediente por haber sido incoado antes de cumplirse los ocho días completos, contados desde el siguiente al de la publicación de franco y registrable el terreno, y en cuyo recurso, después de hacer la historia del asunto, se pide la revocación de la providencia apelada, y, que en su lugar, se declare que procede proseguir la tramitación de aquél, fundándose en lo preceptuado

por el artículo 30 de la ley de Minas que establece el principio de la prioridad en la presentación de solicitudes, sin que la circunstancia de haber ó no transcurrido los ocho días pueda ser tenida en cuenta más que como accesoria.—Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, incoado en 5 de febrero de 1912 por el apelante, en la representación que ostenta, en solicitud de cinco pertenencias de sulfato de sosa, á las que dió por designación la misma que tuvo la mina «Intermedia», núm. 647, por Ministerio de la ley caducada, resulta: que siguiendo la tramitación reglamentaria se opuso á ella el autor del expediente «Nevada», incoado en 14 de febrero, en solicitud de parte del terreno pretendido por el registro «Intermedia», al que tachó el opositor de extemporáneo, pues el mismo día en que se incoó, apareció en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de declaración de franco y registable el terreno de la caducada mina «Intermedia»:—Que la Comisión provincial fué de dictamen que procedía desestimar la oposición, formulando voto particular uno de sus vocales, con cuyo voto informó la Jefatura del distrito, dictando, en su consecuencia, el Gobernador el decreto apelado de que queda hecho mérito:—Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de diciembre de 1910, complementada con las disposiciones vigentes de la anterior, y los artículos 105, 149 y 116 del Reglamento general para el régimen de la Minería: — Considerando: 1.º, que reconociéndose por el mismo recurrente el hecho de no haberse realizado el pago del canon correspondiente al año de 1911, hasta enero de 1912, es indudable que en 31 de diciembre de aquél año quedó caducada la mina por ministerio de la ley, sin que sea admisible en defensa suya la falta de notificación, requisito no mencionado por aquélla ni por el Reglamento dictado para su ejecución.—2.º, que la solicitud presentada por el interesado pidiendo nuevamente la concesión caducada, es á todas luces extemporánea, porque lleva la misma fecha que el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL declarando su terreno franco y registable, no siendo válidas las peticiones formuladas hasta los ocho días completos transcurridos desde la publicación, sin que esta reglamentación se oponga al principio establecido por la ley de Minas al conceder el mejor derecho al primer peticionario, siempre que

efectue la petición en el tiempo hábil fijado por el art. 149.—3.º, que en virtud de lo preceptuado en el art. 105 del Reglamento general, la solicitud del registro «Intermedia» presentada el mismo día en que se publicó el anuncio declarando el terreno franco y registable, no debió ser admitida por las oficinas del Gobierno civil, toda vez que haciéndose constar en ella que la designación era la correspondiente á ese mismo terreno, no pudo haber duda respecto á su improcedencia; no habiéndose cumplido tampoco lo dispuesto por el artículo 116 habiéndose remitido el recurso sin el preceptivo informe de la Jefatura: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Burgos que canceló el expediente del registro «Intermedia» por incoado antes del plazo reglamentario marcado para pretender terrenos de concesiones caducadas por falta de pago del canon, y desestimar, en su consecuencia, el recurso de alzada interpuesto contra dicho decreto, disponiendo al propio tiempo se recomiende á las oficinas del Gobierno civil de la citada provincia el más exacto cumplimiento de los preceptos reglamentarios.»

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isaac Pagazaurtundúa, autor del expediente núm. 2397 de registro titulado «La Floresciente», del término de Salinillas de Bureba, provincia de Burgos, contra el decreto por el que el Gobernador en 14 de octubre de 1912, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito, desestimó la protesta formulada por D. Ramón Lozano á la tramitación del expediente, y dispuso que al practicar el Ingeniero el reconocimiento del terreno tenga en cuenta si el terreno solicitado para dicho registro es el ocupado por las minas «La Floresciente» núm. 566, «La Floresciente» número 591, y «Asociada» núm. 2260, en cuyo caso dejará de demarcar ese terreno; demarcando dentro del perímetro solicitado, aquello que no corresponda á las tres citadas minas caducadas, y en cuyo recurso se pide la revocación de dicho decreto en cuanto ordena no se demarque el terreno en la parte que se halle comprendida en el perímetro de las citadas minas que fueron concedidas á D. Alejandro Pagazaurtundúa, pa-

dre del apelante, fundándose el recurso en que por enfermedad de aquél, que justifica con certificación facultativa unida al recurso, no pudo enterarse de la modificación introducida en la tributación minera, y llegado el 31 de diciembre de 1911 sin previo requerimiento por parte de la Hacienda para el pago de los descubiertos por canon, le fueron caducadas las tres precitadas minas, sin que á pesar de haber ingresado en 29 de enero de 1912 en la Delegación de Hacienda el importe del canon correspondiente á 1911, dejase de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del 5 de Febrero la declaración de franco y registable el terreno de aquéllas; alega además el recurrente en que para no dejarse arrebatar la citada propiedad solicitó al tercer día de publicado el anuncio el actual registro «La Floresciente», al cual se opuso D. Ramón Lozano, y en cuyo expediente recayó el decreto apelado de que queda hecho mérito.—Visto el contra recurso presentado por dicho opositor, pidiendo la confirmación del decreto recurrido y la desestimación del recurso por hallarse aquél ajustado á lo que dispone el art. 149 del vigente Reglamento de minería, no siendo los expedientes de las concesiones caducadas á Pagazaurtundúa de los que están sujetos á la revisión establecida por el art. 1.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912.—Visto el expediente en que recayó el decreto apelado y los artículos 104, 105, 116 y 149 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905.—Considerando: 1.º, que si bien en la solicitud del registro minero «La Floresciente» no se expresa que el terreno solicitado fuese el que perteneció á las caducadas «La Floresciente» y «Asociada», de la designación, linderos y paraje se deduce fácilmente esta circunstancia, como la dedujo el opositor Lozano Perez, confirmándose plenamente en el escrito de réplica á la oposición, puesto que los fundamentos de defensa reconocen como base el que se trata del mismo terreno, y declarándolo así del modo terminante en su recurso de alzada el autor de aquel registro, es innecesario, en su consecuencia, el reconocimiento del terreno.—2.º, que presentada la solicitud de registro antes de que transcurrieran los ocho días siguientes al del anuncio, es evidentemente nula, con independencia de que á ella se formulase una oposición por el autor de un registro solicitado con poste-

rioridad y en tiempo hábil, cuya oposición por otra parte debe desestimarse, según lo preceptuado por el citado artículo 104: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto:—1.º, confirmar el decreto del Gobernador exclusivamente en lo que concierne á desestimar la oposición formulada al expediente por Lozano Perez.—2.º, revocar el mismo decreto en su segunda parte, relativa á la continuación del expediente «La Floresciente», disponiendo en su lugar la cancelación del mismo.—3.º, ordenar se recuerde á las oficinas del Gobierno civil el exacto cumplimiento del art. 116 del Reglamento, para que en lo sucesivo no se remitan á la Superioridad los recursos de alzada sin el preceptivo informe de la Jefatura de Minas.»

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 11 de Enero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ,  
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Ramón Lozano Pérez, vecino de esta ciudad, en el día 7 del actual, un escrito para registrar una mina de sal, con el nombre de Jesusa, término del pueblo de Salinillas de Bureba, Ayuntamiento de id., sitio llamado Los Nogales, lindante al N. con el prado del Pozo, al S. con arroyo, tierras labrantías y la Gargantilla, al E. con camino á Briviesca y San Millanejos y al O. con camino titulado de las Callejas y casas del pueblo, designando las 72 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina más al E. de la casa llamada de la mina, próxima á un pozo y situada en prado del Pozo, desde dicho punto de partida se medirán 100 metros en dirección al N. magnético y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán 500 metros al O. y se colocará en 2.ª estaca, desde ésta se medirán 800 metros al S. y se colocará la 3.ª, desde ésta se medirán 900 metros al E. y se colocará la 4.ª, desde ésta se medirán 800 metros al N. y se colocará la 5.ª, desde ésta se medirán 400 metros al O. y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 72 pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1912.*

El 7 de octubre se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el tercer trimestre de este año y las cuentas presentadas por gastos hechos en dicho trimestre.

El 14 se acordó consignar en acta las cantidades que figuran en el presupuesto de este Ayuntamiento aprobado para 1913, y la remisión al Sr. Delegado de Hacienda de la solicitud de alta y baja de una finca urbana en el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, presentada por D. Antonio de Ochoa, en nombre de su esposa D.<sup>a</sup> Soledad Ruiz Capillas, á los efectos del artículo 28 del Reglamento provisional de 24 de enero de 1894.

El 20 se acordó aprobar los pliegos de condiciones y sus tarifas para la contratación del servicio de administración municipal de los derechos de consumos y sus recargos y para el arriendo de los arbitrios municipales de esta villa para 1913.

El 21 se acordó hacer constar en acta, que había sido devuelto aprobado por el Sr. Gobernador civil, el presupuesto de este Ayuntamiento para 1913.

El 28 no hubo asuntos de que tratar.

El 4 de noviembre se acordó conceder á D. Gregorio Velasco Gil la licencia solicitada para sustituir la galería que ocupa todo el piso principal de la casa de su propiedad, número 12, de la plaza de esta villa, por dos miradores, y para dar más elevación y ensanche á la puerta de la tienda, y nombrar para que declaren como testigos en el expediente de pobreza que interesa el Juzgado de instrucción del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería, relativo á Antonio Alvarez Santos, á Rafael Bustamante Varona y Jerónimo del Castillo, vecinos de esta villa.

El 6 se acordó señalar el día 1.º de diciembre próximo, ó en su defecto el día 8, para la celebración de las subastas de la contratación de la administración municipal de consumos y del arriendo de los arbitrios municipales para 1913.

El 11 se acordó la renovación de la póliza de seguros de incendios de la casa consistorial de este Ayuntamiento por otros diez años.

El 18 se acordó aprobar el expe-

dia 23 del mes de febrero próximo.

Creo conveniente llamar la atención del Cuerpo electoral de Fresneña sobre la sanción que establece el art. 48 de la repetida ley de 8 de Agosto de 1907 para el elector que, sin causa legítima, dejase de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el art. 2.º de la misma.

Burgos 13 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### TESORERIA DE HACIENDA

El arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado recaudador auxiliar para la cobranza voluntaria y ejecutiva en la zona de Aranda de Duero á Don Evilasio de Juana Martínez, con residencia en dicha villa y calle de San Gregorio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 11 de enero de 1913. — El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Solauo.

### Providencias judiciales

#### Lerma.

Barbero Casado (Virgilio), domiciliado últimamente en Nebreda (Burgos), comparecerá el día 20 del actual, á las once, ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir al juicio oral en causa por lesiones instruida por este Juzgado de instrucción contra Gregorio Revilla Hontoria, vecino de Nebreda.

Lerma 11 de enero de 1913. — El Juez de instrucción, Joaquin Benito Valpuesta.

Calvo Ibáñez (Francisco), domiciliado últimamente en Nebreda (Burgos) comparecerá el día 20 del actual, á las once, ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir al juicio oral en causa por lesiones instruida por este Juzgado de instrucción contra Gregorio Revilla Hontoria, vecino de Nebreda.

Lerma 11 de enero de 1913. — El Juez de instrucción, Joaquin Benito Valpuesta.

### Circular.

Según me comunica el Alcalde de Cornudilla, se hallan recogidos en dicho pueblo 14 carneros, cuyas señas son: mitad blancos y mitad negros, y señalados en las astas izquierda y derecha.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y se presente á recogerlos, previo el pago de gastos, y previniéndole que si no lo verifica en el plazo de 15 días, se procederá por la Alcaldía á la venta en pública subasta de dichos ganados, según previene el art. 14 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Burgos 13 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### Elecciones.—Circular.

Hallándose vacantes la tercera parte del número total de Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Fresneña, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elecciones parciales para cubrir las expresadas vacantes, señalando al efecto el domingo día 2 de febrero próximo, para que tengan lugar los actos de votación, debiendo, en su consecuencia, verificarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral, el domingo anterior, día 26 del corriente mes de enero, y el escrutinio general el jueves siguiente día 6.

El procedimiento para dicha elección se ajustará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y de las reclamaciones y protestas contra la elección y capacidad de los electos entenderá la Comisión provincial á la que corresponde su conocimiento, en virtud del art. 99, párrafo 2.º, de la ley orgánica de 29 de agosto de 1882, según lo dispuesto por el 60 de la Electoral expresada, debiendo ajustarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos á lo prevenido en el art. 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de marzo de 1891; bien entendido que la proclamación de Concejales á que el citado art. 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la mencionada ley Electoral.

Los nuevos Concejales tomarán posesión de sus cargos el domingo

tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 30 días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 13 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

### SERVICIO AGRONÓMICO

#### Vías pecuarias

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, declarado en estado de deslinde las vías pecuarias del término municipal de Cascajares de la Sierra y Hortiguëla, cuyas operaciones darán principio el día 17 de febrero próximo, bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica, como Delegado Presidente.

Burgos 9 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

#### Asociaciones.

Siendo muchas las sociedades constituidas en esta provincia que no dan cumplimiento á lo taxativamente dispuesto en el art. 10 de la ley de 30 de Junio de 1887, por la presente he acordado llamar la atención de los Alcaldes en cuyos respectivos términos radiquen aquéllas á fin de que hagan saber á los Presidentes de las mismas la obligación ineludible en que se hallan de remitir á este Gobierno, á tenor de lo dispuesto en dicho artículo, copias certificadas de los individuos que componen en la actualidad sus Juntas directivas y balances anuales que hayan practicado, todo ello reintegrado en el papel clase 10.º de pagos al Estado.

La falta de cumplimiento de este servicio me verá en la precisión de corregirlo con la multa de 50 á 150 pesetas, facultad que me concede el párrafo 4.º del mencionado art. 10 de la ley.

Burgos 13 de enero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

diente de pobreza de Cándida Santos Fernández, madre de Antonio Alvarez Santos, á que se refiere el acuerdo de 4 del actual, y que se remita al Juzgado militar que lo ha interesado; admitir la renuncia presentada por D. Pedro Sarmiento Peña, del cargo de organista de la Parroquia de esta villa por haber sido nombrado para la de San Nicolás de Miranda de Ebro; admitir igualmente la presentada por el mismo Don Pedro del cargo de Director de la música municipal de esta villa, por cambio de residencia; quedar enterada de que el día 20 del actual llegarán á esta villa para misionar en ella, por encargo del M. I. Sr. Vicario capitular del Arzobispado de Burgos, los Misioneros de la Congregación de San Vicente de Paul; que quede sobre la mesa para su examen hasta la próxima sesión, el reglamento formado para el régimen de las concesiones de aguas de este Ayuntamiento, y quedar enterada de la triste noticia del asesinato del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. José Canalejas, asociándose al sentimiento nacional, protestando enérgicamente de tan vandálico acto.

El 25 se acordó designar, para que en unión del Sr. Alcalde asista á las subastas del día 1.º de diciembre próximo, al Concejal D. Dionisio Martínez Presa, y aprobar el Reglamento por el que han de regirse las concesiones y uso de las aguas de este Ayuntamiento.

El 2 de diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El 9 se acordó adjudicar definitivamente las subastas celebradas el día 1.º de este mes á D. Valentin Uriarte Gómez, vecino de esta villa.

El 10 se acordó con motivo de las próximas fiestas de Navidad, el pago de sus haberes á los empleados de este Ayuntamiento; imprimir 250 ejemplares del Reglamento de aguas aprobado en 25 de noviembre último; considerar con preferente derecho al Ayuntamiento de Getafe para incluir en su alistamiento para el próximo reemplazo de 1913 al mozo Epifanio Peña Peña, hijo de Tomás y de Maria, nacido en esta villa en 1.º de abril de 1892, conforme al párrafo segundo del art. 35 de la vigente ley de Reclutamiento, y aprobar el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año próximo de 1913.

El 23 no hubo asuntos de que tratar.

El 30 se acordó el pago de 70 pe-

setas por el 1 por 100 de concesión de lo ingresado en Burgos por cuenta de este Ayuntamiento, y aprobar las cuentas presentadas por gastos hechos en el cuarto trimestre importantes 937'46 pesetas.

Villarayo 4 de enero de 1913.—El Secretario, Alvaro Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villarayo á 7 de enero de 1913.—Alvaro Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía constitucional de Burgos.

Defunciones por causas ocurridas en esta ciudad durante el mes de diciembre de 1912.

Población de hecho 30167 habitantes.

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Tuberculosis pulmonar.....	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	2
Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral....	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	7
Bronquitis aguda.....	7
Bronquitis crónica.....	11
Pneumonia.....	10
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
Diarrea y enteritis.....	8
Cirrosis del hígado.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	5
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Debilidad senil.....	3
Suicidios.....	1
Muertes violentas.....	2
Otras enfermedades.....	8
<b>Total.....</b>	<b>78</b>

### DEMOGRAFIA

Nacimientos. — Legítimos: Varones, 21. Hembras, 40. Ilegítimos: Varones, 8. Hembras, 6. Total 75.

Nacidos muertos.—Legítimos: Varones, 0. Hembras, 4. Ilegítimos: Varones 1. Hembras, 0. Total, 5.

### Alcaldía de San Pedro Samuel.

Según me manifiesta el vecino de este pueblo Fructuoso Varona Revilla el día 6 del corriente se ausentó de su casa su hijo Alejandro Varona Marcos, de 17 años de edad, viste pantalón de pana rojo en buen uso, chaqueta negra, botas negras con gomas, dos tapabocas, uno pequeño de lana y otro grande á cuadros, boina negra, y va indocumentado, creyendo se haya dirigido á Burgos.

Se ruega á las autoridades procedan á su detención, conduciéndole á esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

San Pedro Samuel 11 de enero de 1913.—El Alcalde, Benito Angulo.

### Alcaldía de Citores del Páramo.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos de este distrito para el reemplazo del año actual Máximo Peña Santamaria, natural de este distrito, que nació en 28 de septiembre de 1892, hijo de Pedro y Eufemia, de ignorado paradero, se le cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento del mismo, que tendrá lugar el día 26 del corriente.

Citores del Páramo 11 de enero de 1913.—El Alcalde, Agapito Alcalde.

### Alcaldía de Campolara.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Campolara 9 de enero de 1913.—El Alcalde, P. O., Matías Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Campo.  
Castrillo de la Vega.  
Oquillas.  
Tablada del Rudrón.

### Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes

las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cascajares de Bureba 10 de enero de 1913.—El Alcalde, Manuel Huidobro.

### Alcaldía de Belorado.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por razón de residencia y por la asistencia de 150 familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, debiendo acompañar los documentos justificativos que previenen las disposiciones vigentes.

Belorado 8 de enero de 1913.—El Alcalde, Emilio Fernández.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Junta de Oteo.

En el pueblo de Villabasil se hallan en depósito dos cabezas de ganado caballar, que los vecinos del mismo encontraron abandonadas en los sembrados, y son: una yegua de color rojo, vieja, con pintas blancas en el lomo, y una potranca de dos años, con una raya blanca en la frente, y la crin de las colas y cuello de ambas cortadas.

El que se considere dueño de dichas cabezas pasará á recogerlas en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo el pago de los gastos de manutención y depósito, de lo contrario se venderán en pública subasta, con arreglo al art. 615 del Código civil.

Junta de Oteo 31 de diciembre de 1912.—El Alcalde, P. O., Hilario Molinero.

### ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS  
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 3

Se vende una casa á propósito para posada en la carretera de Villadiego á Poza. Para tratar con su dueño Braulio López, en Villante.

El día 12 del corriente se extravió de esta capital una galga negra, con una mancha blanca en el extremo del rabo. Se ruega á quien la haya recogido avise á su dueño Ramón González, de esta capital.